



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 128/21

En Salamanca, a 23 de noviembre de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Gabardina inservible tras ser objeto de limpieza



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-128/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita ser indemnizada con 120€, en concepto de valor de una gabardina, precio del servicio de tintorería y daños y perjuicios por las molestias ocasionadas porque la gabardina ha quedado inservible tras el servicio de limpieza aplicado. La prenda presenta el cuello desteñido, ha perdido brillo, y tiene el tejido levantado en determinadas zonas.

SEGUNDO: La tintorería refiere que ha aplicado el servicio de limpieza prescrito por el fabricante, sin que en ningún momento se produzca la limpieza en seco.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: El hecho de que la gabardina solo presente deterioros en el cuello, en los puños y en el hombro trasero del lado izquierdo, es una evidencia de que el percloroetileno, producto utilizado en la limpieza en seco, solo ha resultado nocivo en las zonas desgastadas por el uso en las que el tejido ya ha perdido sus propiedades originarias.

En ese estado de cosas, considerando que la tintorería ha aplicado el servicio prescrito por el fabricante, y que no puede ser responsable del desgaste en que se encontraba el tejido en esas zonas, no se le puede atribuir responsabilidad alguna.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 23 de noviembre de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros